

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC- 2788831 / DOC- 2603080 /

**APRUEBA PROTOCOLO DE ANALISIS Y/O ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES REGULADORES DE ALTA A MEDIA PRESIÓN PARA EQUIPOS DE SOLDEO, CONECTADOS A CILINDROS PORTÁTILES SOLDADOS PARA BUTANO, PROPANO Y SUS MEZCLAS, PC N°84:2020 DE FECHA 20.11.2020./**

**33753**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_ /**

**SANTIAGO, 11 DIC 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 0431, de fecha 23.08.2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles Reguladores de Alta a Media Presión para equipos de soldeo, conectados a cilindros portátiles soldados para butano, propano y sus mezclas, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

**3°** Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 14.07.2020 y 17.09.2020, período en el cual se recibieron comentarios de las empresas CESMEC S.A y SICAL INGENIEROS S.A los cuales fueron tratados en los respectivos Comités Técnicos, de fecha 08.10.2020 y 30.11.2020, donde participaron Fabricantes, Importadores, Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos.

### RESUELVO:

**1°** Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indican en la TABLA 1, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación de los productos de combustibles en cuestión.

**TABLA 1**

| Protocolo   | Área             | Producto  | Norma                        | Fecha de aplicación |
|---|------------------|---|------------------------------|---------------------|
| <b>PC N° 84:2020,<br/>de fecha<br/>20.11.2020</b> | <b>Seguridad</b> | Reguladores de Alta a Media Presión para equipos de soldeo, conectados a cilindros portátiles soldados para butano, propano y sus mezclas | <b>UNE EN<br/>16129:2014</b> | <b>01.07.2022</b>   |

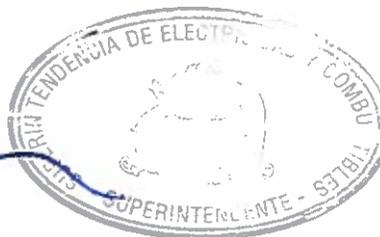
**2°** Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto individualizado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, previo a su comercialización en el país (primera venta en Chile), deberán contar con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos, o cuenten con certificado extranjero que cumpla con los requisitos para autorización de comercialización, según lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

**4°** El texto íntegro del nuevo Protocolo individualizado en la presente Resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

5º Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Resolución Exenta N° 30701, de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y despendiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



**LUIS ÁVILA BRAVO**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles



SLP/MHV/JGF/RHO/CDC/cdc

Distribución:

- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos de Combustibles
- DTP (Aprueba Protocolo PC 84-2020)
- Oficina de Partes ( )
- Archivo
- Transparencia Activa
- Página web de SEC
- Caso N° 1558238 /